

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014	José Luis Noriega Gutiérrez.	FECHA RESOLUCIÓN: 09/Julio/2014
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el objeto de atender correctamente el requerimiento 1, conceda al particular lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales que operaron en dos mil diez. • Con el objeto de atender exhaustivamente la solicitud de información, proporcione la información solicitada en los requerimientos 6 b) y 9, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron en dos mil diez. ○ Los padrones de cada uno de los programas sociales con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron en dos mil diez. • Con el objeto de atender el requerimiento 10, el Ente Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos indique si cuenta con: <ul style="list-style-type: none"> ○ Un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social de dos mil diez. • En caso de contar con la información requerida la proporcione y, en caso contrario, de forma fundada y motivada indique el motivo por el que no puede proporcionarla. 		



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

En México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0938/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Noriega Gutiérrez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0410000042514, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Interrogantes a la delegación Magdalena Contreras respecto a todos los programas sociales que operaron en el año de 2010.

1.- ¿Cuáles fueron los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales que operaron?

2.- ¿Cuál fue la programación presupuestal para cada uno de los programas sociales que operaron?

3.- ¿Cuáles fueron los requisitos y procedimientos de instrumentación de los programas sociales que operaron?

4.- ¿Cuál fue el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana para cada uno de los programas sociales que operaron?

5.- ¿Cuáles fueron los mecanismos de exigibilidad de cada uno de los programas sociales que operaron?

RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

6.- *¿Cuáles fueron los mecanismos de evaluación y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron. Necesito conocer los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron?*

7.- *¿cuáles fueron las formas de participación social de cada uno de los programas sociales que operaron?*

8.- *¿Cuál fue la articulación con otros programas sociales, de cada uno de los programas sociales que operaron?*

9.- *¿Requiero conocer cada uno de los padrones de cada uno de los programas sociales, con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron?*

10.- *Requiero conocer un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social.*

...” (sic)

II. El veintiocho de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Obligado notificó los oficios MACO08-20-200/0968/2014 y MACO08-70-012/059/2014 del nueve de abril de dos mil catorce y veinticuatro de abril de dos mil catorce, en los cuales indicó:

Oficio MACO08-20-200/0968/2014:

“ ...

Al respecto le informo sobre el punto 2 la Programación presupuestal de programas sociales 2010 se encuentra en la Gaceta Oficial no. 769 de fecha 29 de enero de 2010. En referencia al punto 10 y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Ente Público solo está obligado a proporcionar la información respecto a las “Ayuda, Donativos y Subsidios” otorgados durante el ejercicio 2010.

...” (sic)

Oficio MACO08-70-012/059/2014:

“ ...



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Por instrucciones de la Dirección General de Participación y en calidad de enlace con la Oficina de Información Pública, derivado de la recisión del Sistema Infomex donde se solicita la información derivada de los números de folios 0410000042414, 0410000042514 y 0410000042614

...” (sic)

Asimismo, a los oficios anteriores, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Tabla de datos titulada *ADyS AYUDAS DONATIVOS Y SUBSIDIOS*, correspondiente al dos mil diez y de la cual se advirtieron los rubros *AYUDAS DONATIVOS Y SUBSIDIOS, BENEFICIARIO, MONTO EJERCIDO, CARACTERISTICAS*.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del diez de agosto de dos mil diez.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del cinco de abril de dos mil diez.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintidós de marzo de dos mil diez.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del siete de mayo de dos mil diez.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del trece de septiembre de dos mil diez.

III. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

“ ...

La carencia de respuestas y las respuestas parciales a la petición de información pública. No fundamenta ni motiva su resolución.

... ”

De los programas sociales siguientes:

Adultos Mayores

Apoyo a Familias que Habitan en Zonas de Riesgo en Temporada Invernal



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Apoyo a Madres con Bebés de 0 a 12 Meses de Edad

Apoyo a Personas con Discapacidad

Apoyo a Personas de Escasos Recursos

Apoyo al Sector Juvenil Estudiantil

Apoyo Comunitario

Apoyo con Grupo Musical o Mariachi

Apoyo del Servicio Funerario Básico

Becas Deportivas

Becas Musicales Juveniles

Becas y Apoyos Escolares

Biblioteca Móvil

Curso de Gratuidad para el Examen Único Nivel Medio Superior

Educadores Viales

Entrega de Suéter Escolar Gratuito a Preescolares, Primarias y Secundarias

Evento Día de Reyes

Evento Día del Niño

Expertos en Acción

Festival del "Día del Maestro"

Fomento, Promoción y Desarrollo de Actividades Deportivas

Infraestructura Urbana

La Excelencia Académica en las Secundarias Públicas

Nutrición Infantil



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Sábado en tu Colonia

Programa de vida Nocturna segura 00 cero riesgos, 00 abusos

-De los anteriores programas sociales, contesta parcialmente la petición de información pública número 6, no da a conocer los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron.

-De los anteriores programas sociales, no contesta la petición número 1, número 9, ni la petición número 10.

...

No obtengo la información solicitada en su totalidad.” (sic)

IV. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0410000042514 y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiséis de mayo de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio MACO08-10-011/431/2014 del veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el que señaló lo siguiente:

- Informó que notificó al recurrente una segunda respuesta, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información requerida.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio MACO08-20-200-1332/2014 del veintitrés de mayo de dos mil catorce, dirigido al recurrente, suscrito la Directora General de Administración del Ente Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular le informo que ésta Dirección General a mi cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solo está obligada a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en los archivos.

Derivado del Recurso de Revisión que en el apartado 6 (Descripción de hechos en que funda la impugnación) punto 3 de manera textual señala:

“de los anteriores programas sociales, no contesta la petición número 1, número 9, ni la petición número 10”

Respecto al punto 10 dentro del ámbito de competencia de ésta Dirección General, le envío nuevamente los informes trimestrales de forma analítica mismos que se entregaron a la Secretaría de finanzas. No omito mencionar que el “Programa de vida nocturna segura 00 riesgos, 00 abusos”, no se encuentra en la gaceta Oficial No.769 de fecha 29 de enero de 2010 y no ha sido autorizado para la Delegación La Magdalena Contreras. ...” (sic)

- Tabla de datos constituida por tres columnas denominadas *PROGRAMAS SOCIALES 2010*, *MONTO EJERCIDO* y *TRIMESTRE*.
- Tabla de datos con el título *ADyS AYUDAS DONATIVOS Y SUBSIDIOS*, correspondiente al dos mil diez y de la cual se advirtieron los rubros *AYUDAS DONATIVOS Y SUBSIDIOS*, *BENEFICIARIO*, *MONTO EJERCIDO*, *CARACTERISTICAS*.
- Copia de la Cédula de Notificación mediante la cual el Ente Obligado notificó la segunda respuesta al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto.

VI. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

ley que le fue requerido, así como con una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico del dos de junio de dos mil catorce, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Del oficio número MACO08-10-011/431/2014, ASUNTO se remite informe de ley de fecha 23 de mayo de 2014, no se desprende que solventen el recurso de inconformidad que nos ocupa.

...” (sic)

VIII. El cuatro de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El trece de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Ahora bien, se considera necesario señalar que el motivo de inconformidad del recurrente consistió en que a su parecer no se atendieron los requerimientos **1, 6, 9 y 12.**

Por otra parte, toda vez que mediante la segunda respuesta el Ente Obligado únicamente se manifestó respeto del requerimiento **11**, volviendo a proporcionar la misma información que emitió en primer término, resulta evidente que para determinar a que parte le asiste la razón es necesario estudiar si la primera respuesta se ajustó a derecho o no.

Esto es así, ya que analizar si la segunda respuesta atendió debidamente la solicitud de información implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, por lo que el

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

motivo que expuso el Ente Obligado para requerir que se sobreseyera debe ser desestimado, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Por lo anterior, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento hecha valer por el Ente Obligado y, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<i>“Respecto a todos los programas sociales que operaron en el año de 2010 solicitó.” (sic)</i>		
<i>“1.- ¿Cuáles fueron los lineamientos y</i>	<i>“... Por instrucciones de la Dirección</i>	<i>“... La carencia de respuestas</i>

RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

<p><i>mecanismos de operación de los programas sociales que operaron?” (sic)</i></p>	<p><i>General de Participación y en calidad de enlace con la Oficina de Información Pública, derivado de la recisión del Sistema Infomex donde se solicita la información derivada de los números de folios 0410000042414, 0410000042514 y 0410000042614 ...” (sic)</i></p> <p><i>Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Gaceta Oficial del Distrito Federal del diez de agosto de dos mil diez.</i> <i>• Gaceta Oficial del Distrito Federal del cinco de abril de dos mil diez.</i> <i>• Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintidós de marzo de dos mil diez.</i> <i>• Gaceta Oficial del Distrito Federal del siete de mayo de dos mil diez.</i> <i>• Gaceta Oficial del Distrito Federal del trece de septiembre de dos mil diez.</i> 	<p><i>y las respuestas parciales a la petición de información pública. No fundamenta ni motiva su resolución.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>De los programas sociales siguientes:</i></p> <p><i>Adultos Mayores</i></p> <p><i>Apoyo a Familias que Habitan en Zonas de Riesgo en Temporada Invernal</i></p> <p><i>Apoyo a Madres con Bebés de 0 a 12 Meses de Edad</i></p> <p><i>Apoyo a Personas con Discapacidad</i></p> <p><i>Apoyo a Personas de Escasos Recursos</i></p> <p><i>Apoyo al Sector Juvenil Estudiantil</i></p> <p><i>Apoyo Comunitario</i></p>
<p><i>“2.- ¿Cuál fue la programación presupuestal para cada uno de los programas sociales que operaron?” (sic)</i></p>	<p><i>“Al respecto le informo sobre el punto 2 la Programación presupuestal de programas sociales 2010 se encuentra en la Gaceta Oficial no. 769 de fecha 29 de enero de 2010.” (sic)</i></p>	<p><i>Apoyo con Grupo Musical o Mariachi</i></p> <p><i>Apoyo del Servicio Funerario Básico</i></p>
<p><i>“3.- ¿Cuáles fueron los requisitos y procedimientos de instrumentación de los programas sociales que operaron?” (sic)</i></p>		<p><i>Becas Deportivas</i></p> <p><i>Becas Musicales Juveniles</i></p>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

<p>“4.- ¿Cuál fue el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana para cada uno de los programas sociales que operaron?” (sic)</p>		<p>Becas y Apoyos Escolares Biblioteca Móvil Curso de Gratuidad para el Examen Único Nivel Medio Superior</p>
<p>“5.- ¿Cuáles fueron los mecanismos de exigibilidad de cada uno de los programas sociales que operaron?” (sic)</p>		<p>Educadores Viales Entrega de Suéter Escolar Gratuito a Preescolares, Primarias y Secundarias</p>
<p>“6.- a) ¿Cuáles fueron los mecanismos de evaluación y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron. b) Los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron” (sic)</p>		<p>Evento Día de Reyes Evento Día del Niño Expertos en Acción Festival del "Día del Maestro" Fomento, Promoción y Desarrollo de Actividades Deportivas</p>
<p>“7.- ¿cuáles fueron las formas de participación social de cada uno de los programas sociales que operaron?” (sic)</p>		<p>Infraestructura Urbana La Excelencia Académica en las Secundarias Públicas</p>
<p>“8.- ¿Cuál fue la articulación con otros programas sociales, de cada uno de los programas sociales que operaron?” (sic)</p>		<p>Nutrición Infantil Sábado en tu Colonia Programa de vida Nocturna segura 00 cero riesgos, 00 abusos</p>
<p>“9.- Requiero conocer cada uno de los padrones de cada uno de los programas sociales, con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos</p>		<p>-De los anteriores programas sociales, contesta parcialmente la</p>

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

<p><i>los programas sociales que operaron” (sic)</i></p>		<p><i>petición de información pública número 6, no da a conocer los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron.</i></p>
<p><i>“10.- Requiero conocer un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social.” (sic)</i></p>	<p><i>“En referencia al punto 10 y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Ente Público solo está obligado a proporcionar la información respecto a las “Ayuda, Donativos y Subsidios” otorgados durante el ejercicio 2010.” (sic)</i></p>	<p><i>-De los anteriores programas sociales, no contesta la petición número 1, número 9, ni la petición número 10.</i></p> <p><i>... No obtengo la información solicitada en su totalidad.</i></p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Ente Obligado como respuesta, del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX” y de los oficios del siete de noviembre de dos mil trece y once de noviembre de dos mil trece.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 135*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
**DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De ese modo, y antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a requerimientos **2, 3, 4, 5, 6 a), 7 y 8**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a éstos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario:



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo anterior, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a los requerimientos **1, 6 b), 9 y 10**, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, del análisis a los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de revisión, se advierte que el motivo de inconformidad fue porque a su consideración el Ente Obligado no proporcionó la información solicitada en los requerimientos **1, 6 b), 9 y 10**.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se inconformó en contra de los respuesta a los requerimientos **1, 6 b), 9 y 10** únicamente respecto de veintiséis programas sociales, es necesario determinar si éstos pertenecen a los programas en el dos mil diez en la Delegación La Magdalena Contreras.



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Al respecto, del análisis a la Gaceta Oficial del veintinueve de enero de dos mil diez, mediante la cual el Ente Obligado público los programas sociales a cargo de la Delegación La Magdalena Contreras para el ejercicio fiscal dos mil diez, así como al portal de Internet denominado *SIDESO* (Sistema de Información de Desarrollo Social), se advirtió que de los programas enlistados, el denominado *Programa de vida Nocturna segura 00 cero riesgos, 00 abusos* no aparecía, por lo que se concluye que no forma parte de los programas sociales de la Delegación para ese año.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que del análisis a la Gaceta oficial del Distrito Federal del uno de marzo de dos mil diez, se determinó que dicho programa sí existe, sin embargo, es otro tipo de programa, ya que su fin es regular ciertas actividades de establecimientos mercantiles.

En ese sentido, se determina que la legalidad de la respuesta impugnada únicamente se analizara respecto de los siguientes programas:

- Adultos Mayores.
- Apoyo a Familias que Habitan en Zonas de Riesgo en Temporada Invernal.
- Apoyo a Madres con Bebés de 0 a 12 Meses de Edad.
- Apoyo a Personas con Discapacidad.
- Apoyo a Personas de Escasos Recursos.
- Apoyo al Sector Juvenil Estudiantil.
- Apoyo Comunitario.
- Apoyo con Grupo Musical o Mariachi.

RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

- Apoyo del Servicio Funerario Básico.
- Becas Deportivas.
- Becas Musicales Juveniles.
- Becas y Apoyos Escolares.
- Biblioteca Móvil.
- Curso de Gratuidad para el Examen Único Nivel Medio Superior.
- Educadores Viales.
- Entrega de Suéter Escolar Gratuito a Preescolares, Primarias y Secundarias.
- Evento Día de Reyes.
- Evento Día del Niño.
- Expertos en Acción.
- Festival del Día del Maestro.
- Fomento, Promoción y Desarrollo de Actividades Deportivas.
- Infraestructura Urbana.
- La Excelencia Académica en las Secundarias Públicas.
- Nutrición Infantil.
- Sábado en tu Colonia.

Ahora bien, toda vez que los requerimientos respecto de los cuales se inconformó el recurrente se encuentran relacionados con los programas sociales de la Delegación La

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
**DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Magdalena Contreras, se considera pertinente señalar el contenido de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la cual prevé:

Artículo 33. *Todos los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos:*

a) La entidad o dependencia responsable del programa.

b) Los objetivos y alcances

c) Sus metas físicas

d) Su programación presupuestal

e) Los requisitos y procedimientos de acceso

f) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

g) Los mecanismos de evaluación y los indicadores

h) Las formas de participación social

i) La articulación con otros programas sociales.

...

Artículo 34. *Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
**DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

*II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, **los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales**. Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso;*

*III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un **informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social**, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y*

IV. Una vez presentados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante la Contraloría General del Distrito Federal realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que todos los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos: la Entidad o Dependencia responsable del programa, los objetivos y alcances, sus metas físicas, su programación presupuestal, los requisitos y procedimientos de acceso, el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, los mecanismos de evaluación y los indicadores y las formas de participación social.

Asimismo, establece la obligación, en el presente caso de la Delegación La Magdalena Contreras, respecto de sus programas sociales de:

RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

- Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el treinta y uno de enero del año de ejercicio las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social.
- Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el treinta y uno de marzo del año de ejercicio y en un solo formato los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y Delegación de los beneficiarios de los programas sociales.
- Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa.

Precisado lo anterior, resulta procedente realizar un análisis comparativo entre los requerimientos y la respuesta impugnada, con la finalidad de determinar a cuál de las dos partes le asiste la razón.

En ese sentido, en el requerimiento 1, el particular solicitó conocer *Cuáles fueron los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales que operaron*, al respecto, mediante la respuesta impugnada el Ente Obligado le proporcionó en formato electrónico los siguientes documentos:

- Gaceta Oficial del Distrito Federal del diez de agosto de dos mil diez.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del cinco de abril de dos mil diez.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintidós de marzo de dos mil diez.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del siete de mayo de dos mil diez.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal del trece de septiembre de dos mil diez.



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

De lo anterior, no se advirtió que las documentales guarden relación con alguno de los programas sociales pertenecientes a la Delegación La Magdalena Contreras y, por lo tanto, es evidente que con las mismas no se atiende el requerimiento **1**.

En ese sentido, se determina que le asiste la razón al recurrente al señalar que el Ente Obligado no atendió el requerimiento **1**.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se advierte que el Ente tiene la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el treinta y uno de enero del año de ejercicio **las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social**.

Por lo anterior, de la investigación realizada por este Instituto se determinó que es en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de enero de dos mil catorce, en donde la Delegación La Magdalena Contreras publicó las reglas de operación de cada uno de los programas sociales de interés del particular.

En ese sentido, es posible ordenar al Ente Obligado que con el objeto de atender el primer requerimiento **1**, conceda al particular los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales de su interés.

Ahora bien, mediante los requerimientos **6 b)** y **9**, se advierte que el particular solicitó conocer:

6. b): Los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

9: Los padrones de cada uno de los programas sociales con nombre, edad, sexo y unidad territorial de todos los programas sociales que operaron.

Al respecto, del análisis comparativo entre los requerimientos **6 b)** y **9** y la respuesta impugnada, se determinó que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno para atenderlos, por lo que es evidente que la Delegación La Magdalena Contreras incumplió con el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el presente asunto no sucedió. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese orden de ideas, se concluye que le asiste la razón al recurrente al señalar la falta de exhaustividad de la respuesta proporcionada por la Delegación La Magdalena Contreras en relación con los requerimientos **6 b)** y **9**.

Precisado lo anterior, lo procedente sería ordenarle al Ente Obligado que emita una nueva respuesta mediante la cual atienda exhaustivamente la solicitud de información, sin embargo considerando que este Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, es necesario determinar si el Ente cuenta o no con la información requerida.

En ese sentido, en relación con el requerimiento **6 b)**, mediante el cual el particular solicitó que le proporcionaran los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron, se considera preciso señalar el contenido de la siguiente normatividad:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.*

*La evaluación será **interna** y externa.*

*La **evaluación interna** es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que ejecuten programas sociales.*

...

*Los resultados de las evaluaciones internas y externas **serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social** y entregados a la **Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea.***

...

Por lo anterior, se determina que el Ente al tener la obligación de realizar evaluaciones internas de sus programas sociales, sí cuenta con las atribuciones necesarias para atender de forma correcta el requerimiento **6 b)**.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
**DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento **9**, consistente en: *Los padrones de cada uno de los programas sociales, con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron*, es preciso retomar lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en donde se establece la obligación del Ente de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el treinta y uno de marzo del año de ejercicio y en un solo formato los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y Delegación de los beneficiarios de los programas sociales.

Al respecto, se determina que toda vez que el Ente Obligado debe elaborar y publicar los padrones de los programas sociales con los rubros de interés del particular, se desprende que sí se encuentra en posibilidad de atender el requerimiento **9**.

Finalmente, se procede a analizar la legalidad de la respuesta en lo que concierne al requerimiento señalado con el numeral **10**, a través de cual el particular requirió conocer: *un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social*.

En ese sentido, en atención al requerimiento **10**, el Ente Obligado señaló que lo atendía de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, por lo tanto, únicamente proporcionó la información respecto de las *Ayudas, Donativos y Subsidios* otorgados durante el ejercicio dos mil diez enviados a la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, es ineludible resaltar que en el artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se establece la obligación del Ente de

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
**DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa.

En ese contexto, al establecerse la existencia de una normatividad que estipula la obligación del Ente de elaborar un documento con las características señaladas por el particular, resulta evidente la ilegalidad de la respuesta impugnada.

En ese sentido, se determina que el documento idóneo para atender el requerimiento **10** es el informe pormenorizado trimestral que entrega a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y no los formatos denominados *Ayudas, Donativos y Subsidios* enviados a la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, para atender correctamente el requerimiento **10**, el Ente Obligado deberá hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto del informe pormenorizado trimestral que entrega a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en caso de que lo tenga, deberá de proporcionarlo y, en caso contrario, deberá señalar de forma fundada y motivada el motivo por el que no cuenta con el mismo.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Con el objeto de atender correctamente el requerimiento **1**, conceda al particular lo siguiente:
 - Los lineamientos y mecanismos de operación de los programas sociales que operaron en dos mil diez.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
**DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

- Con el objeto de atender exhaustivamente la solicitud de información, proporcione la información solicitada en los requerimientos **6 b)** y **9**, consistentes en:
 - Los resultados de las evaluaciones y los indicadores de cada uno de los programas sociales que operaron en dos mil diez.
 - Los padrones de cada uno de los programas sociales con nombre, edad, sexo y unidad territorial, de todos los programas sociales que operaron en dos mil diez.
- Con el objeto de atender el requerimiento **10**, el Ente Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos indique si cuenta con:
 - Un informe pormenorizado trimestral de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y el destino de los recursos por programa social de dos mil diez.
- En caso de contar con la información requerida la proporcione y, en caso contrario, de forma fundada y motivada indique el motivo por el que no puede proporcionarla.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación La Magdalena Contreras hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
JOSÉ LUIS NORIEGA GUTIÉRREZ**

**ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA
CONTRERAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0938/2014

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.